

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**85/2023**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... por supuesto que es competencia de la oficialía mayor conocer esa información” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Negativa por ser inexistente



## RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**85/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **85/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322002860.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el 04 cuatro de enero de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por ser inexistente.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0634123.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **85/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/196/2023, el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023
Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/enero/2023
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, periodo vacacional del ITEI Sábados, Domingos.

**VII. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Requiero se solicite únicamente a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos (que ambas respondan conforme a su competencia): Nombre, cargo, experiencia laboral comprobable de la persona responsable de la/s cuenta/s*

*bancaria/s mediante la/s que se realizan los pagos de nómina” (SIC)*

Por su parte el Sujeto Obligado respondió a la solicitud manifestando categóricamente lo siguiente:

Que referente a su solicitud “...Requiero se solicite únicamente a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos (que ambas respondan conforme a su competencia): Nombre, cargo, experiencia laboral comprobable de la persona responsable de la/s cuenta/s bancaria/s mediante la/s que se realizan los pagos de nóminas. ... (sic)” es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, se hace de su conocimiento que la posesión y administración de los números de cuentas solicitadas partes de mis atribuciones dentro de los establecido en el artículo 140 del reglamento orgánico por lo anterior, lo solicitado es de carácter inexistente de acuerdo al artículo 86 bis numeral II de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin nada más que agregar, me despido quedando a la orden para cualquier duda o asunto que se derive del particular.



Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“Claramente expuse que requiero el nombre, cargo y experiencia laboral de quien administra las cuentas con los que se hacen los pagos de nómina, por supuesto que es competencia de la oficialía mayor conocer esa información” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su Oficial Mayor Administrativo reiteró su respuesta inicial, por otra parte se añadió la respuesta de la Jefa de Recursos Humanos donde expresa lo siguiente:

*“... le informo que esta Jefatura a mi cargo carece de competencia en cuanto al resguardo de dicha información, debido a que no se deriva de las actividades y funciones para ejecutar un adecuado control del proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal satisfaciendo las necesidades y las vacantes de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal; al igual que el proceso de capacitación, promoción y de la seguridad e higiene de los(as) servidores(a) Públicos(a), lo anterior contemplado en el Manual de Organización publicado en el portar de internet [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx); (...)” (sic)*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que el Oficial Mayor señala que las cuentas solicitadas no son parte de sus atribuciones y por otro lado, Recursos Humanos indica que carece de competencia en cuanto al resguardo de dicha información, debido a que no se deriva de las actividades y funciones para ejecutar un adecuado control del proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal satisfaciendo las necesidades y las vacantes de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal.

Dicho lo anterior, se advierte que la respuesta otorgada por las áreas administrativas del sujeto obligado carece de congruencia, toda vez que lo solicitado consiste en el nombre, cargo y experiencia laboral de la persona responsable de realizar el pago contemplado el numeral 44 del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

### **SALARIOS.**

**Artículo 44°.-** *Los pagos se harán cada quincena en la oficina correspondiente, en moneda de curso, en días laborables y durante la jornada de trabajo.*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado debió realizar la búsqueda de la información solicitada, indicando el nombre, cargo y experiencia laboral del servidor público encargado de realizar los pagos de nómina del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, toda vez que se contempla el resguardo de lo solicitado en el numeral 9 fracción inciso h) (documento en el cual podría indicarse la experiencia laboral) y artículo 11 y 12 (cargo de dicho servidor público) estos, del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**Artículo 9°.-** Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.

...

**h).-** Solicitud de empleo elaborada con fotografía.

....

Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aún cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.

**Artículo 11°.-** Los servidores públicos que prestan sus servicios en el H. Ayuntamiento, quedarán clasificados como sigue:

Servidor Público de Base.  
Servidor Público de Confianza.  
Servidor Público Supernumerario.

**Artículo 12°.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a).-** Dirección.
- b).-** Inspección, vigilancia y fiscalización.
- c).-** Manejo de Fondos ó valores.
- d).-** Auditoría.
- e).-** Control directo de adquisiciones.
- f).-** Responsable de almacenes e inventarios.
- g).-** Investigación científica.
- h).-** Asesoría y consultoría.
- i).-** Coordinación administrativa.
- j).-** Supervisión.

Además de los anteriores tendrán el mismo carácter los siguientes:

El Secretario General de la Presidencia Municipal, y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Sub-tesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Secretarios Particulares, Jueces Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Agentes Municipales, Auditores, Sub-auditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, Recaudadores e Inspectores, así como el personal al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores, y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos.

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y deben de especificar además si tiene el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue lo solicitado consistente en nombre, cargo, experiencia laboral de la persona responsable de realizar los pagos de nómina del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, esto por tratarse de información pública de conformidad con el numeral 3.1 de la Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 3.º** Ley - Conceptos Fundamentales

**1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.**

**Lo resaltado es propio**

Así las cosas, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de

conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

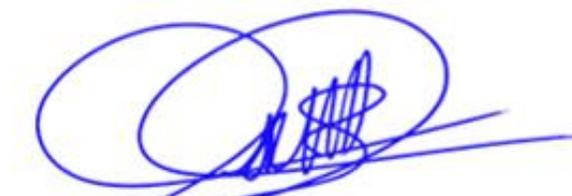
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 85/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
EEAG/FADRS